



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los propietarios de motocicletas, en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados y en determinados derechos por servicios de control vehicular, así como sus respectivos recargos, actualizaciones y accesorios exclusivamente en términos de lo establecido en el presente instrumento

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A LOS PROPIETARIOS DE MOTOCICLETAS, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS Y EN DETERMINADOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS RECARGOS, ACTUALIZACIONES Y ACCESORIOS EXCLUSIVAMENTE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/08/05
Publicación	2024/08/05
Vigencia	2024/08/06
Término de vigencia	2024/09/04
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6336 extraordinaria octava Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74, PRIMER PÁRRAFO, Y 76, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIV, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI, 23, FRACCIONES I, II Y VI, Y 34, FRACCIONES I Y XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIONES I Y III, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 01 de febrero de 2024, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6276, el "Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los propietarios de motocicletas de cualquier modelo y de vehículos de carga de modelos 2013 y anteriores, en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados y en determinados derechos por servicios de control vehicular, así como sus respectivos recargos, actualizaciones y accesorios exclusivamente en términos de lo establecido en el citado instrumento".

A través del mencionado instrumento jurídico, se otorgó a los propietarios de motocicletas, un subsidio fiscal en el pago de los conceptos que refieren los artículos 19, 84, fracción II, inciso A), numeral 6, y fracción III, inciso F) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; así como la condonación de multas, recargos y actualizaciones generadas en los conceptos a que se refieren los artículos mencionados, mismo que estuvo vigente del 02 de febrero al 29 de marzo del presente año.



En la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6296, de fecha 27 de marzo de 2024, se publicó el Decreto por el que se reforma la disposición transitoria primera del "Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los propietarios de motocicletas de cualquier modelo y de vehículos de carga de modelos 2013 y anteriores, en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados y en determinados derechos por servicios de control vehicular, así como sus respectivos recargos, actualizaciones y accesorios exclusivamente en términos de lo establecido en el presente instrumento", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6276, el 01 de febrero de 2024.

Dicho Decreto tuvo como propósito ampliar el plazo del subsidio otorgado a las motocicletas, hasta el 30 de abril de 2024.

En el citado acuerdo y su reforma, se relató que en nuestra entidad federativa se ha incrementado el uso de motocicletas, debido a que reduce el tiempo de traslado, a la vez que tienen un menor consumo de combustible en comparación con un automóvil, lo que ha representado una opción de transporte más frecuente; sin embargo, también ha servido como un medio de transporte para la delincuencia, de ahí que converge el tema de la seguridad pública con el de movilidad, lo que ha sido externado en la "Mesa de Coordinación Estatal para la Construcción de la Paz y Seguridad".

Así también, se expuso que ante las necesidades que imperan en nuestra sociedad, el Poder Ejecutivo Estatal realiza esfuerzos para adoptar diversas medidas en los diferentes ámbitos que impactan estos sucesos, sobre todo en la debida titularidad de las motocicletas, a fin de identificar plenamente el propietario de esos medios de transporte y el tracto sucesivo de sus transferencias, ante la comisión de algún ilícito; sin embargo, dado que las personas se ven poco estimuladas a llevar a cabo las actuaciones de regularización ante las autoridades correspondientes, generándose la problemática para identificar al detentador de una motocicleta, que a la postre se traduce en actos anómalos; se hizo necesario apoyar las acciones que permitan la regularización en la detención de las motocicletas.



Con motivo de la publicación de estos beneficios fiscales para contribuyentes propietarios de motocicletas, la Secretaría de Movilidad y Transporte logró la regularización de alrededor de 35,000 unidades, lo que representó un importante logro en el ordenamiento de este tipo de vehículos automotores.

Derivado de lo anterior, resulta la conveniencia de continuar con las acciones que permitan coadyuvar en la regularización de los detentadores de motocicletas en el estado de Morelos, otorgando una serie de subsidios fiscales en los siguientes conceptos:

- Del cien por ciento en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, a que se refiere el artículo 19 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.
- Del cien por ciento en el pago del Refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma; servicio particular para: motocicletas; por los ejercicios fiscales 2023 y anteriores.
- Del cien por ciento en el pago del Servicio de trámite de baja de registro en padrones vehiculares de otras entidades federativas.
- Y una condonación del cien por ciento en el pago de multas, recargos y actualizaciones por los conceptos anteriores.

Cabe destacar que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Además, el presente ordenamiento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector número 5 denominado "Modernidad para las y los Morelenses", a través del objetivo estratégico número 5.4, consistente en otorgar seguridad y certeza a la ciudadanía; elevar los estándares de calidad en el transporte público, privado y particular impulsando su modernización, procurando el cuidado y la preservación del medio ambiente, a través de la dirección, coordinación, planeación, organización, control, reglamentación, regularización,



vigilancia y administración de las políticas públicas en materia de movilidad y transporte.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A LOS PROPIETARIOS DE MOTOCICLETAS, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS Y EN DETERMINADOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS RECARGOS, ACTUALIZACIONES Y ACCESORIOS EXCLUSIVAMENTE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga un subsidio fiscal del cien por ciento en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, a que se refiere el artículo 19 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, únicamente a los contribuyentes propietarios de motocicletas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorga un subsidio fiscal para los propietarios de motocicletas, en los conceptos y montos siguientes:

Precepto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	Concepto	Porcentaje de subsidio
Artículo 84, fracción II, inciso A), numeral 6	Refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma; servicio particular para: motocicletas; por los ejercicios fiscales 2023 y anteriores.	100%
Artículo 84, fracción III, inciso F)	Servicio de trámite de baja de registro en padrones vehiculares de otras entidades federativas.	100%



ARTÍCULO TERCERO. Se otorga una condonación del cien por ciento en el pago de multas, recargos y actualizaciones por los conceptos a que se refieren los artículos primero y segundo del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Movilidad y Transporte, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO SEXTO. Los beneficios fiscales concedidos por virtud del presente acuerdo, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficios fiscales que se otorgan por virtud de este acuerdo solo serán aplicables para los contribuyentes que efectúen el pago de las contribuciones respectivas, en una sola exhibición.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos tiene a su cargo la aplicación del presente acuerdo, por lo que deberá difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente en sus páginas de internet oficiales y en los lugares en que se realizará el trámite o servicio, o por cualquier otro medio de comunicación a su alcance.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente durante los treinta días naturales posteriores a su publicación.



SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo, que se opongan al presente instrumento.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los cinco días del mes de agosto de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
EDUARDO GALAZ CHACÓN
RÚBRICAS.**